



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

La Infrascrita Secretaria Ejecutiva y Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, **CERTIFICA QUE:**

En Sesión Ordinaria **No. IX**, celebrada a las nueve horas con treinta minutos del día jueves tres de junio de dos mil veintiuno, el Consejo Directivo emitió por unanimidad con seis votos, el **Acuerdo No. 9.-** Que literalmente dice: "\*\*\*\*\*" **ACUERDO No. 9.-** El Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, de conformidad con los artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5, 138, 140 y 172 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia (LEPINA), **CONSIDERANDO:**

- I. Que, en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, artículos 118 inciso 2º, 135 numeral 5 y 172, se establece la facultad de este Consejo para otorgar la autorización administrativa de funcionamiento de las entidades de atención de la niñez y de la adolescencia y de acreditar sus programas. Dichas organizaciones están en la obligación de solicitar autorización del CONNA para desarrollar su trabajo con niñas, niños y adolescentes.
- II. Según consta en los Libros del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia, la **ASOCIACIÓN COLECTIVA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO LOCAL**, fue autorizada como una entidad de atención de la niñez y de la adolescencia, por medio de Acuerdo de Consejo Directivo número 1, Sesión Ordinaria XX, celebrada a las once horas, treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil quince, e inscrita en el Registro Público de Entidades de atención de la niñez y la adolescencia, el día veinticuatro del mismo mes y año, bajo el número 051- EA-01- 02- 05 para el plazo de 5 años.
- III. Que los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia establecen que las entidades de atención deben revalidar su autorización administrativa y la acreditación de programas, al menos cada cinco años.
- IV. En fecha cuatro de marzo de dos mil veintiuno, el Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COLECTIVA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO LOCAL**, solicitó la revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención y la inscripción en el registro público de entidades de atención de la niñez y la adolescencia, de conformidad a los artículos 173 de la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y 30 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia. Por resolución emitida a las trece horas con cuarenta y cuatro minutos, del día cuatro de marzo de dos mil veintiuno, se tuvo por admitida la solicitud de revalidación, recibida la documentación presentada por el petionario y se remitió a evaluación técnica del cumplimiento de los requisitos de ley, así como para la emisión del respectivo dictamen.



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- V. Por lo anterior, en fecha 12 de mayo del corriente año, se emitió dictamen recomendable de otorgamiento de la revalidación de la autorización de funcionamiento, por encontrarse acorde a los postulados de la Doctrina de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia y de la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia. En dicho dictamen, se concluyó que la Asociación cumplió con todos los requisitos establecidos para revalidar su autorización como entidad de atención; que sus acciones están destinadas a la promoción, difusión y sensibilización de los derechos sexuales y reproductivos de las niñas, niños y adolescentes. Todo en cumplimiento a los derechos consagrados en la Constitución de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.
- VI. Habiéndose evaluado en forma legal y técnica, por parte del equipo técnico de la Subdirección de Registro, Supervisión e Investigación, el cumplimiento de los requisitos de revalidación de autorización de funcionamiento como entidad de atención, de la **ASOCIACIÓN COLECTIVA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO LOCAL**, se ha determinado que es una entidad de naturaleza privada, de nacionalidad salvadoreña, apolítica, no lucrativa, ni religiosa, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, organizada como una Asociación sin Fines de Lucro, bajo la ley de la materia, cuyos estatutos han sido aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo número 104, de fecha treinta de abril de dos mil diez, inscrita en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro al número 1 del Libro 79 de Asociaciones Nacionales, el dos de junio de dos mil diez, por lo cual, está constituida bajo el ordenamiento jurídico salvadoreño, conforme lo establecido en el artículo 171 de la LEPINA; los fines, objetivos y actuaciones de la Asociación, están encaminados a la promoción, difusión y sensibilización de derechos sexuales y reproductivos para la prevención de embarazos de niñas y adolescentes, así como derecho a la educación integral de la sexualidad, las cuales se enmarcan dentro de las funciones que enuncia el artículo 169 de la LEPINA; siendo su actuación y marco programático congruente con la Constitución de la República de El Salvador, Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos vigentes, LEPINA y reglamentos antes citados; así como con la Política Nacional de Protección Integral de la Niñez y de la Adolescencia; por lo que, con su actuación, dicha entidad contribuye con el Estado y la familia en la garantía de los derechos de la niñez y la adolescencia en el país, en cumplimiento del Principio de Corresponsabilidad establecido en la LEPINA. Asimismo, habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos formales, es procedente la revalidación de su autorización.

**POR TANTO**, en uso de sus facultades, **ACUERDA**:

- I. Autorizar la revalidación de funcionamiento de la **ASOCIACIÓN COLECTIVA DE MUJERES PARA EL DESARROLLO LOCAL**, como una entidad de atención de la niñez y la adolescencia.



CONSEJO NACIONAL DE  
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

- II. Ordenar la inscripción de la revalidación de la referida Asociación en el Registro Público de Entidades de Atención de la Niñez y la Adolescencia; y a efecto que se proceda a elaborar el asiento de inscripción respectivo, remítase certificación del presente acuerdo y el expediente correspondiente. Esta autorización tendrá vigencia por el período de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción.
- III. Hacer saber a la entidad autorizada sobre la obligación de apegar sus actuaciones a lo dispuesto en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia; en particular, la obligación de acreditar sus programas, de conformidad a los artículos 118 y 172 de dicha Ley, 72 del Reglamento de Programas de Atención de la Niñez y de la Adolescencia; la obligación de informar a este Consejo sobre cualquier modificación a la información relacionada con la entidad.
- IV. Remitir al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo Integral de la niñez y la Adolescencia (ISNA), certificación relacionada al presente acuerdo, en cumplimiento del artículo 30 del Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida; para que en el ejercicio de su facultad de supervisión de las entidades de atención y de sus programas, contemplada en el artículo 178 y 180 literal b) de la LEPINA y el Reglamento Especial de Coordinación y Supervisión de la Red de Atención Compartida, verifique la vigencia de las condiciones técnicas de calidad y requisitos a partir de los cuales se autorizó su funcionamiento. **NOTIFÍQUESE**''''''''''.

Y para los trámites propios del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia y ante terceros, se extiende la presente certificación, la cual es conforme con su original, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiuno.

**Licenciada Linda Aracely Amaya de Morán**  
**Secretaria Ejecutiva del Consejo Directivo**  
**Directora Ejecutiva**  
**Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, CONNA**